AMC-PQR-0012367-2021

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 15 de diciembre de 2021

Oficio AMC-PQR-0012367-2021

Señor(a)
VIVIANA JIMENEZ BERNATE
CC. 45514386
C.E.: vkjimenezbernate@hotmail.com
E. S. M.

Ref.: **Contestación a petición EXT-AMC-21-0069010 de 26/07/2021**

Cordial saludo,

Mediante el presente, de forma respetuosa y comedida, nos permitimos dar contestación a su petición en los siguientes términos:

Como primera medida, debemos señalar que los derechos de tránsito, pertenecen a la categoría tributaria de las Tasas, que en este caso, se genera por la administración y custodia de la carpeta del vehículo que se encuentra registrado (matriculado) en departamento administrativo de tránsito y transporte DATT y bajo eso entendido su regula por la normas del estatuto tributario colombiano, en conjunto con el Decreto Distrital 0286 de 2007, mediante el cual se establece el reglamente interno de recaudo de Cartera del Distrito.

Aunado a lo anterior la Ley 1066 de 2006 " Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera publica y se dictan otras disposiciones" estableció en su artículo 5 la facultad de cobro coactivo y procedimiento para entidades públicas de qué manera permanente tenga a su cargo el ejercicio de actividades y funciones administrativas o la prestación de servicio del estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgados por la Constitución Política, tiene jurisdicción coactiva de hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, para estos efectos deberá seguir el procedimiento descrito en el estatuto tributario.

Por su parte el articulo 17 ibídem, que a su tenor literal señala (…) Lo establecido en los artículos 8o y 9o de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad (…).

Siendo así las cosas, cabe resaltar que el Artículo 817 del Estatuto Tributario modificado por la **Ley 1739 de 2014,** reza:

> (…)Término De Prescripción De La Acción De Cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:
> 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
> 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
> 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
> 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.(…)"

Que a su vez el Artículo 818 del Estatuto Tributario modificado por la Ley 6 de 1992, con relaciona a la interrupción de la acción de cobro señala:

(…)INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, y por el otorgamiento de prórrogas u otras facilidades para el pago.
Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista el término principiará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento o del vencimiento del plazo otorgado para el pago.
El término de prescripción de la acción de cobro se suspende en los casos contemplados en los Artículos 827 y 829 parágrafo.(…).

Cabe resaltar que, mediante resolución 0365 del 06 de abril de 2020, esta Dirección De Tránsito Y Transporte, resolvió suspender los términos de prescripción de cobro coactivo, con ocasión de la emergencia sanitaria producida por la pandemia COVID-19

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS: Suspender los términos administrativos en las siguientes actuaciones administrativas:

1. Los procesos contravencionales por infracciones a las normas de tránsito en virtud de la imposición de órdenes de comparendos.
2. Los términos de prescripción de las acciones de cobro coactivo.

Es decir, que respecto a los derechos de tránsito causados en la vigencia de 2015, el termino de prescripción en un estado de normalidad tendría una duración desde el 1 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2020, sin embargo, como ya se mencionó, a raíz de la suspensión de términos que tuvo lugar en el 2020, a la fecha final término de prescripción de la acción de cobro de los comparendos señalados se le deben adicionar 149 días, en consecuencia, el termino de prescripción de la acción de cobro frente a los derechos de tránsito causados en la vigencia de 2015, finaliza el día 29 de mayo de 2021

Así mismo advertimos que revisando nuestros sistemas internos, nos indica que el 19-04-2021 el director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena de Indias, actuando en cumplimiento de sus facultades legales, procedió a efectuar notificación por aviso en PORTAL WEB, en cumplimiento de lo establecido en el art.568 del Estatuto Tributario Nacional y sus normas concordantes, razón por la cual se acredita que el mandamiento de pago que contiene las obligaciones respectivas a la vigencia de 2015 fue notificado en término.

Tipo de documento (*) CEDULA DE CIUDADANIA

Número de documento (*) 45514386

Buscar

No. de notificación	Fecha de publicación	Número de Comparendo / Placa Vehículo	Fecha imposición / Vigencia	Número de mandamiento de pago	Fecha de mandamiento de pago	Resolución de mandamiento de pago	Resolución de notificación por aviso	Resolución de notificación por publicación	Anexo
108	2021-04-19	DAC92A	2020-01-01	491657	2021-01-04	Descargar		Descargar	Descargar
108	2021-04-19	DAC92A	2019-01-01	491657	2021-01-04	Descargar		Descargar	Descargar
108	2021-04-19	DAC92A	2018-01-01	491657	2021-01-04	Descargar		Descargar	Descargar
108	2021-04-19	DAC92A	2017-01-04	491657	2021-01-04	Descargar		Descargar	Descargar
108	2021-04-19	DAC92A	2016-01-02	491657	2021-01-04	Descargar		Descargar	Descargar
108	2021-04-19	DAC92A	2015-01-02	491657	2021-01-04	Descargar		Descargar	Descargar

Lo anterior puede ser constado y consultado en la página web de la entidad https://www.transitocartagena.gov.co/notificaciones.html

Ahora bien, en lo atinente a las vigencias 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, es menester informarle que al consultar en nuestros estados de cuenta y de cartera, hemos advertido que el vehículo de placas DAC92A, no posee obligaciones por concepto de derechos de tránsito respecto a las vigencias señaladas, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

PARA VER EL DETALLE DE DERECHOS DE TRÁNSITO, HACER CLICK AQUÍ (+)

TIPO CARTERA	PLACA	FECHA CARTERA	VALOR CARTERA	DESCUENTO CARTERA	VALOR INTERESES	VALOR COSTAS PROCESALES	SISTEMATIZACIÓN	TOTAL CARTERA
DERECHOS DE TRANSITO	DAC92A	2021-01-01	$103.000	$0	$0	$0	$25.659	$128.659
DERECHOS DE TRANSITO	DAC92A	2020-01-01	$99.500	$0	$11.000	$0	$25.015	$124.515
DERECHOS DE TRANSITO	DAC92A	2019-01-01	$143.900	$0	$26.000	$0	$25.015	$168.915
DERECHOS DE TRANSITO	DAC92A	2018-01-01	$138.500	$0	$38.000	$0	$24.244	$162.744
DERECHOS DE TRANSITO	DAC92A	2017-01-04	$133.600	$0	$50.000	$0	$23.291	$156.891
DERECHOS DE TRANSITO	DAC92A	2016-01-02	$128.100	$0	$64.000	$0	$22.025	$150.125
DERECHOS DE TRANSITO	DAC92A	2015-01-02	$123.000	$0	$0	$0	$20.628	$143.628

Items per page: 20 1 – 7 of 7

Por otro lado, le extendamos una amable invitación a ponerse al día con las obligaciones pendientes por paga con esta entidad que se encuentran en cobro coactivo, y así podrá evitarse ser objeto de la ejecución de medidas cautelares en su contra.

Amén de lo expuesto, hemos dado respuesta a su solicitud de prescripción de acuerdo a lo establecido en la ley 1755 de 2015.

Atentamente.

Original firmado

J A N E R J O S E G A L V A N C A R B O N O
DIRECTOR DATT

Revisó: DMonterrozaP Asesor Jurídico Cobro coactivo – Datt

Proyectó LOzunaM Asesora Jurídica Cobro coactivo – Datt